

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/06/2018	01/06/2018	1	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 12.781.656,00	\$ 12.781.656,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9.303,87	\$ 7.105.921,87	\$ 0.00	\$ 19.887.577,87
02/06/2018	29/06/2018	28	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.781.656,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 260.508,41	\$ 7.366.430,28	\$ 0.00	\$ 20.148.086,28
03/06/2018	30/06/2018	1	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 270.000,00	\$ 13.051.656,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9.500,41	\$ 7.375.930,68	\$ 0.00	\$ 20.427.586,68
01/07/2018	29/07/2018	29	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.051.656,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 272.523,68	\$ 7.648.454,37	\$ 0.00	\$ 20.700.110,37
30/07/2018	30/07/2018	1	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 270.000,00	\$ 13.321.656,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9.591,77	\$ 7.658.046,14	\$ 0.00	\$ 20.979.702,14
31/07/2018	31/07/2018	1	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.321.656,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9.591,77	\$ 7.667.637,91	\$ 0.00	\$ 20.989.293,91
01/08/2018	29/08/2018	29	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.321.656,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 277.061,27	\$ 7.944.699,18	\$ 0.00	\$ 21.266.355,18
30/08/2018	30/08/2018	1	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 270.000,00	\$ 13.591.656,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9.747,47	\$ 7.954.446,65	\$ 0.00	\$ 21.546.102,65
31/08/2018	31/08/2018	1	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.591.656,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9.747,47	\$ 7.964.194,12	\$ 0.00	\$ 21.555.850,12
01/09/2018	29/09/2018	29	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.591.656,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 281.053,35	\$ 8.245.247,47	\$ 0.00	\$ 21.836.903,47
30/09/2018	30/09/2018	1	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.591.656,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9.884,02	\$ 8.255.131,49	\$ 0.00	\$ 22.116.787,49
01/10/2018	29/10/2018	29	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 270.000,00	\$ 13.861.656,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 284.340,07	\$ 8.539.471,56	\$ 0.00	\$ 22.401.127,56
30/10/2018	30/10/2018	1	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.861.656,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9.995,81	\$ 8.549.467,37	\$ 0.00	\$ 22.681.123,37
31/10/2018	31/10/2018	1	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 270.000,00	\$ 14.131.656,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9.995,81	\$ 8.559.463,18	\$ 0.00	\$ 22.691.119,18
01/11/2018	29/11/2018	29	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.131.656,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 288.054,23	\$ 8.847.517,41	\$ 0.00	\$ 22.979.173,41
30/11/2018	30/11/2018	1	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 270.000,00	\$ 14.401.656,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10.122,68	\$ 8.857.640,09	\$ 0.00	\$ 23.259.296,09
01/12/2018	30/12/2018	30	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.401.656,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 302.442,47	\$ 9.160.082,56	\$ 0.00	\$ 23.561.738,56
31/12/2018	31/12/2018	1	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 270.000,00	\$ 14.671.656,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10.270,42	\$ 9.170.352,98	\$ 0.00	\$ 23.842.008,98
01/01/2019	30/01/2019	30	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.671.656,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 304.742,91	\$ 9.475.095,89	\$ 0.00	\$ 24.146.751,89
31/01/2019	27/02/2019	1	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 286.000,00	\$ 14.957.656,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10.356,11	\$ 9.485.452,00	\$ 0.00	\$ 24.443.108,00
01/02/2019	27/02/2019	27	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.957.656,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 286.559,64	\$ 9.772.011,64	\$ 0.00	\$ 24.729.667,64
28/02/2019	28/02/2019	1	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 1.106.510,00	\$ 16.064.166,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.398,45	\$ 9.783.410,09	\$ 0.00	\$ 25.847.576,09
01/03/2019	01/03/2019	1	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 155.000,00	\$ 16.219.166,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.338,20	\$ 9.794.748,30	\$ 0.00	\$ 26.013.914,30
02/03/2019	30/03/2019	29	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 16.219.166,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 328.807,87	\$ 10.123.556,17	\$ 0.00	\$ 26.342.722,17
31/03/2019	31/03/2019	1	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 286.000,00	\$ 16.505.166,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.538,13	\$ 10.135.094,30	\$ 0.00	\$ 26.640.260,30
01/04/2019	29/04/2019	29	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 16.505.166,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 333.843,04	\$ 10.468.937,34	\$ 0.00	\$ 26.974.103,34
30/04/2019	30/04/2019	1	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 286.000,00	\$ 16.791.166,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.711,30	\$ 10.480.648,65	\$ 0.00	\$ 27.271.814,65
01/05/2019	01/05/2019	1	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 135.000,00	\$ 16.926.166,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.816,26	\$ 10.492.464,90	\$ 0.00	\$ 27.418.630,90
02/05/2019	30/05/2019	29	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 16.926.166,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 342.671,41	\$ 10.835.136,31	\$ 0.00	\$ 27.761.302,31
31/05/2019	31/05/2019	1	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 286.000,00	\$ 17.212.166,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12.015,91	\$ 10.847.152,23	\$ 0.00	\$ 28.059.318,23
01/06/2019	01/06/2019	1	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 55.000,00	\$ 17.267.166,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12.032,29	\$ 10.859.184,52	\$ 0.00	\$ 28.126.350,52
02/06/2019	29/06/2019	28	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 17.267.166,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 336.904,05	\$ 11.196.088,56	\$ 0.00	\$ 28.463.254,56
30/06/2019	30/06/2019	1	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 286.000,00	\$ 17.553.166,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12.231,58	\$ 11.208.320,14	\$ 0.00	\$ 28.761.486,14
01/07/2019	01/07/2019	1	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 451.114,00	\$ 18.004.280,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12.534,45	\$ 11.220.854,59	\$ 0.00	\$ 29.225.134,59
02/07/2019	30/07/2019	29	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 18.004.280,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 363.498,93	\$ 11.584.353,52	\$ 0.00	\$ 29.588.633,52
31/07/2019	31/07/2019	1	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 286.000,00	\$ 18.290.280,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12.733,56	\$ 11.597.087,08	\$ 0.00	\$ 29.887.367,08
01/08/2019	01/08/2019	1	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 31.511,00	\$ 18.321.791,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12.778,87	\$ 11.609.855,94	\$ 0.00	\$ 29.931.656,94
02/08/2019	29/08/2019	28	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 18.321.791,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 357.808,28	\$ 11.967.674,22	\$ 0.00	\$ 30.289.465,22
30/08/2019	30/08/2019	1	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 143.000,00	\$ 18.464.791,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12.878,61	\$ 11.980.552,83	\$ 0.00	\$ 30.445.343,83
31/08/2019	31/08/2019	1	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 286.000,00	\$ 18.750.791,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13.078,08	\$ 11.993.630,91	\$ 0.00	\$ 30.744.421,91
01/09/2019	31/08/2019	0	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 18.750.791,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.993.630,91	\$ 0.00	\$ 30.744.421,91
01/09/2019	29/09/2019	29	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 18.750.791,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 379.264,35	\$ 12.372.895,26	\$ 0.00	\$ 31.123.686,26
30/09/2019	30/09/2019	1	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 286.000,00	\$ 19.036.791,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13.277,56	\$ 12.386.172,82	\$ 0.00	\$ 31.422.963,82
01/10/2019	30/10/2019	30	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.036.791,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 394.315,54	\$ 12.780.488,36	\$ 0.00	\$ 31.817.279,36
31/10/2019	31/10/2019	1	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 286.000,00	\$ 19.322.791,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13.341,32	\$ 12.793.829,68	\$ 0.00	\$ 32.116.620,68
01/11/2019	29/11/2019	29	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.322.791,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 385.643,85	\$ 13.179.473,53	\$ 0.00	\$ 32.502.264,53



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

30/11/2019	30/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0.07%	\$ 286,000.00	\$ 19,608,791.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,494.89	\$ 13,192,968.42	\$ 0.00	\$ 32,801,759.42
01/12/2019	30/12/2019	30	28,365	28,365	28,365	0.07%	\$ 0.00	\$ 19,608,791.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 402,586.77	\$ 13,595,555.19	\$ 0.00	\$ 33,204,346.19
31/12/2019	31/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0.07%	\$ 286,000.00	\$ 19,894,791.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,615.29	\$ 13,609,170.48	\$ 0.00	\$ 33,503,961.48
01/01/2020	01/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0.07%	\$ 1,400,000.00	\$ 21,294,791.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,477.81	\$ 13,623,648.29	\$ 0.00	\$ 34,918,439.29
02/01/2020	30/01/2020	29	28,155	28,155	28,155	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,294,791.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 419,856.47	\$ 14,043,504.76	\$ 0.00	\$ 35,338,295.76
31/01/2020	31/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0.07%	\$ 295,000.00	\$ 21,589,791.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,678.37	\$ 14,058,183.13	\$ 0.00	\$ 35,647,974.13
01/02/2020	28/02/2020	28	28,59	28,59	28,59	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,589,791.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 416,610.45	\$ 14,474,793.58	\$ 0.00	\$ 36,064,584.58
29/02/2020	29/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0.07%	\$ 295,000.00	\$ 21,884,791.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,082.25	\$ 14,489,875.83	\$ 0.00	\$ 36,374,666.83
01/03/2020	01/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0.07%	\$ 900,000.00	\$ 22,784,791.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,822.29	\$ 14,505,498.12	\$ 0.00	\$ 37,290,289.12
02/03/2020	30/03/2020	29	28,425	28,425	28,425	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,784,791.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 453,046.46	\$ 14,958,544.58	\$ 0.00	\$ 37,743,335.58
31/03/2020	31/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0.07%	\$ 295,000.00	\$ 23,079,791.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,824.56	\$ 14,974,369.14	\$ 0.00	\$ 38,054,160.14
01/04/2020	29/04/2020	29	28,035	28,035	28,035	0.07%	\$ 0.00	\$ 23,079,791.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 453,331.21	\$ 15,427,700.35	\$ 0.00	\$ 38,507,491.35
30/04/2020	30/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0.07%	\$ 295,000.00	\$ 23,374,791.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,831.92	\$ 15,443,532.27	\$ 0.00	\$ 38,818,323.27
01/05/2020	01/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0.07%	\$ 900,000.00	\$ 24,274,791.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,050.51	\$ 15,459,582.78	\$ 0.00	\$ 39,734,373.78
02/05/2020	30/05/2020	29	27,285	27,285	27,285	0.07%	\$ 0.00	\$ 24,274,791.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 465,464.71	\$ 15,925,047.49	\$ 0.00	\$ 40,199,838.49
31/05/2020	31/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0.07%	\$ 295,000.00	\$ 24,569,791.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,245.56	\$ 15,941,293.05	\$ 0.00	\$ 40,511,084.05
01/06/2020	29/06/2020	29	27,18	27,18	27,18	0.07%	\$ 0.00	\$ 24,569,791.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 469,509.21	\$ 16,410,802.26	\$ 0.00	\$ 40,980,593.26
30/06/2020	30/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0.07%	\$ 295,000.00	\$ 24,864,791.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,384.36	\$ 16,427,186.62	\$ 0.00	\$ 41,291,977.62
01/07/2020	30/07/2020	30	27,18	27,18	27,18	0.07%	\$ 0.00	\$ 24,864,791.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 491,530.78	\$ 16,918,717.40	\$ 0.00	\$ 41,783,508.40
31/07/2020	31/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0.07%	\$ 295,000.00	\$ 25,159,791.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,578.75	\$ 16,935,296.15	\$ 0.00	\$ 42,095,087.15
01/08/2020	01/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0.07%	\$ 900,000.00	\$ 26,059,791.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,314.89	\$ 16,952,611.04	\$ 0.00	\$ 43,012,402.04
02/08/2020	30/08/2020	29	27,435	27,435	27,435	0.07%	\$ 0.00	\$ 26,059,791.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 502,131.94	\$ 17,454,742.99	\$ 0.00	\$ 43,514,533.99
31/08/2020	31/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0.07%	\$ 295,000.00	\$ 26,354,791.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,510.90	\$ 17,472,253.89	\$ 0.00	\$ 43,827,044.89
01/09/2020	29/09/2020	29	27,525	27,525	27,525	0.07%	\$ 0.00	\$ 26,354,791.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 509,296.43	\$ 17,981,549.32	\$ 0.00	\$ 44,336,340.32
30/09/2020	30/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0.07%	\$ 295,000.00	\$ 26,649,791.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,758.49	\$ 17,999,307.81	\$ 0.00	\$ 44,649,098.81

Capital	\$	11,394,800.00
Capitales Adicionados	\$	15,254,991.00
Total Capital	\$	26,649,791.00
Total Interés de plazo	\$	0.00
Total Interes Mora	\$	17,999,307.81
Total a pagar	\$	44,649,098.81
- Abonos	\$	0.00
Neto a pagar	\$	44,649,098.81



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-006-2016-0-0290-00

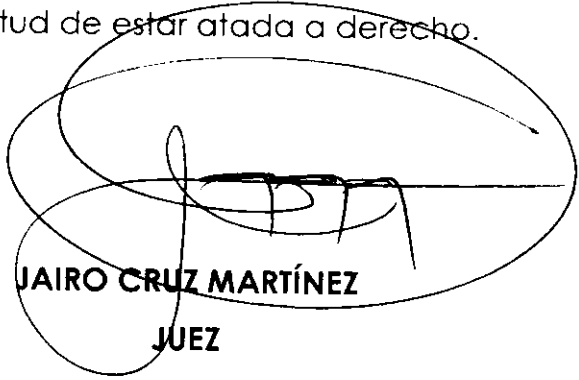
Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas y no se parte de la última liquidación arrimada (Fol. 101).

Así entonces, el Despacho partirá de la última liquidación aprobada teniendo en cuenta que el capital correspondiente a cuotas ordinarias y extraordinarias hasta el 31 de mayo de 2018 asciende a la suma de \$11'394.800.00 = M/cte, al igual que los intereses moratorios liquidados hasta la misma fecha ascienden a la suma de \$7'096.618 = M/cte.

TOTAL CAPITAL CUOTAS ADEUDADAS	\$ 26'649.791.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 17'999.307.81
TOTAL	\$ 44'649.098.81

Por ende se aprueba la liquidación en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidadas las cuotas ordinarias y extraordinarias , así como los intereses de mora desde junio del año 2014 hasta el 30 de septiembre de 2020 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0156 de fecha 01 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

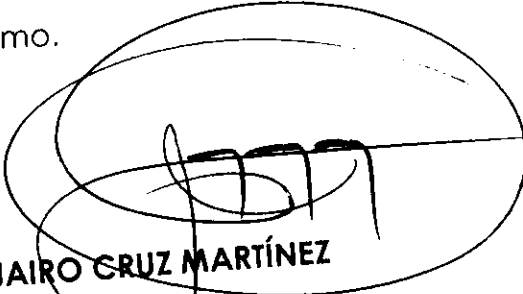
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

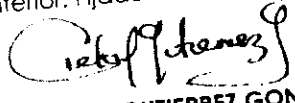
PROCESO. 11001-40-03-020-2017-0-0926-00

En atención al memorial que precede, el Despacho requiere a la Oficina de Apoyo para que mediante un informe, se precise el por qué la mora para ingresar la petición original allegada el pasado 18 de junio de 2019 al Despacho, pues no es comprensible que la misma se agregue al expediente y se ingrese después de haber transcurrido más de un año.

Ahora bien, frente a lo pedido, la parte interesada deberá estarse a lo resuelto por el Juzgado a través de auto del 18 de septiembre de 2019 (Fol. 107) en el que se solicitó la presentación personal al acuerdo conciliatorio allegado antes de la emergencia suscitada por la COVID-19, pues ha de tenerse en cuenta que la anterior petición también contiene firmas en fotocopia y ninguna de las personas que signan el documento efectuó presentación personal al mismo.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Notificación en el Estado No. 0156 de fecha 01 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



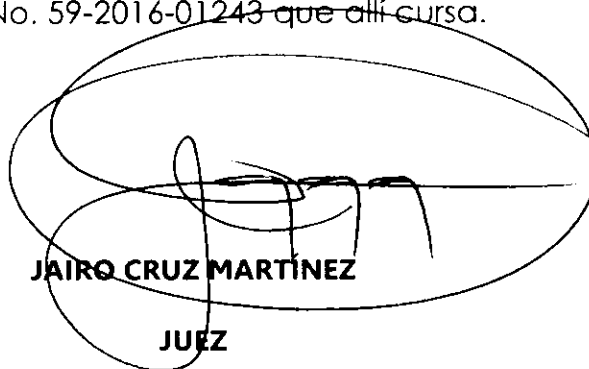
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-024-2017-01528-00

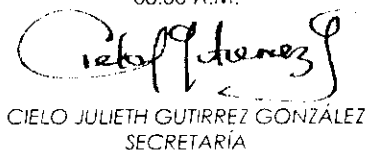
Por secretaría ofíciase al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informando que la medida de embargo de remanentes solicitada (Fl. 271 C.1) mediante oficio No. 69295 de fecha 26 de noviembre de 2019, surte efectos positivos, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 59-2016-01243 que allí cursa.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 156 de fecha 01 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



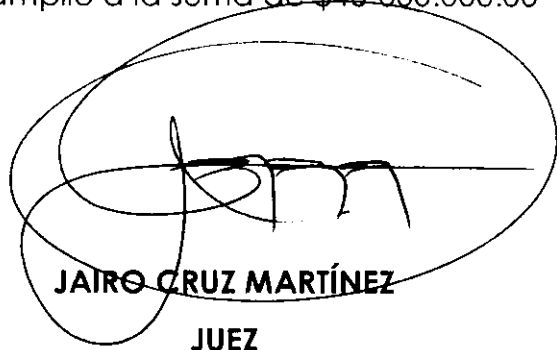
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-006-2016-0-0290-00

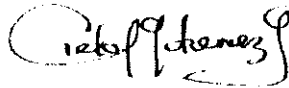
Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito anterior y el auto de esta misma fecha visto en el cuaderno principal, el juzgado dispone que por la Oficina de Apoyo se oficie al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informándole que la medida de embargo de remanentes decretada por el Juzgado de origen, se amplió a la suma de \$46.000.000.00 = M/cte. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0156 de fecha 01 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

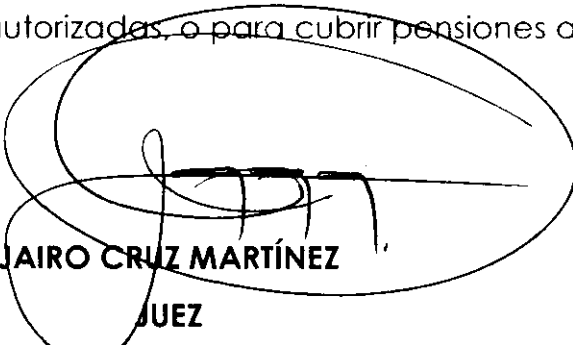
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-077-2017-0-0877-00

En atención a los escritos arrimados por la apoderada judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que mediante oficio No. 605050 del 29 de octubre de 2020 (Fol. 26 y 27) la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional dio alcance a nuestro oficio no. 6726 del 17 de febrero de 2020, se ordena requerir al pagador de la Caja de Sueldos de la Policía Nacional para que proceda a inscribir debidamente el embargo decretado en auto del 7 de febrero de 2020 (Fol. 15), teniendo en cuenta que la parte ejecutante es una cooperativa.

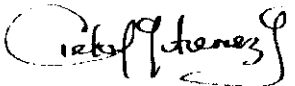
En la comunicación que se remita, cítese el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo donde se indica que todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0156 de fecha 01 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-071-2017-0-1213-00

Toda vez que por parte del apoderado judicial del ejecutado se allegó la petición que se echó de menos en proveído inmediatamente anterior, se resolverá la misma de la siguiente manera:

En atención a la relación de títulos vista a folio 93 y a las consignaciones obrantes a folios 37 y 44 del presente cuaderno, el Despacho encuentra que dentro de la obligación sí se han efectuado abonos, los cuales no fueron tenidos en cuenta ni fueron objeto de pronunciamiento por el Juzgado de origen al desatar el tema de la liquidación de crédito mediante auto del 22 de noviembre de 2019 (Fol. 99 a 113).

Tampoco comparte el argumento según el cual al no haber sido recibidos los dineros consignados por parte de la ejecutante, los mismos no pueden tenerse en cuenta dentro de la liquidación.

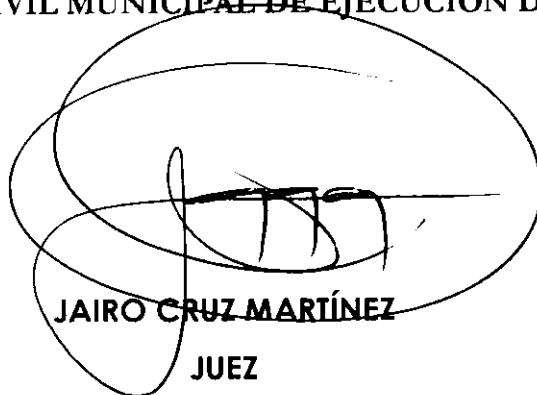
Por dichos argumentos, el Despacho dispone dejar sin valor ni efecto alguno el auto arriba citado (Fol. 99 a 113), toda vez que el mismo riñe con la realidad procesal y no se ajusta a derecho; por lo tanto se ordena a las partes que presenten la liquidación de crédito **i)** conforme el mandamiento de pago (Fol. 21), **ii)** el auto que ordenó seguir adelante la ejecución (Fol. 34) y **iii)** en la que imputen los abonos efectuados a la obligación (Fol. 93) en las fechas consignadas.

Se pone de presente desde ya, que los dineros que se imputen como abonos deberán ser entregados a la parte ejecutante una vez se esté en firme y ejecutoriado el auto que resuelva lo atiente a la liquidación del crédito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

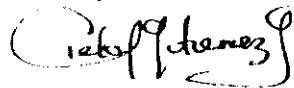
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0156 de fecha 01 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

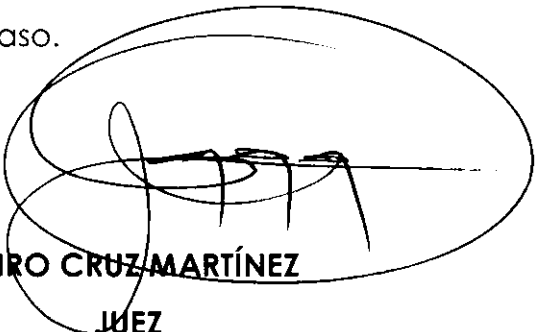
PROCESO. 11001-40-03-062-2015-0-0746-00

El Despacho tendrá en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso cuarto del auto fechado 30 de septiembre de 2020 (Fol. 128).

Así pues el Despacho tendrá en cuenta para efectos de notificaciones, los datos suministrados en el escrito visto a folio 130 que es la dirección reportada ante el Consejo Superior de la Judicatura en el URNA.

Respecto de la petición de entrega de dineros, la memorialista habrá de estarse a lo resuelto en el inciso segundo del auto fechado 4 de septiembre de 2018 (Fol. 106) mediante el cual se ordenó la entrega de dinero a favor de la parte actora, así mismo, se conmina a la Oficina de Apoyo que de ser posible dé cumplimiento a dicho mandato, para lo cual deberá tener en cuenta el número de cuenta indicada por el apoderado actor (Fol. 126). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0156 de fecha 01 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-036-2017-0-1038-00

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora, diera cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de autos pasados, se tendrá en cuenta que fue acreditada la facultad de Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa para celebrar cesiones de crédito a nombre de la entidad ejecutante, toda vez que se aportó la escritura No. 0909 del 24 de julio de 2019 junto con la constancia de vigencia de la misma expedida el pasado 13 de octubre de los corrientes.

Así las cosas, en atención a la cesión de crédito arrimada al expediente (Fol. 88 a 95) y como quiera que se dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Despacho, se dispone acepta la cesión de los derechos de crédito de la obligación ejecutada.

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al Cesionario INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS A.S.A. – INVERST S.A.S., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

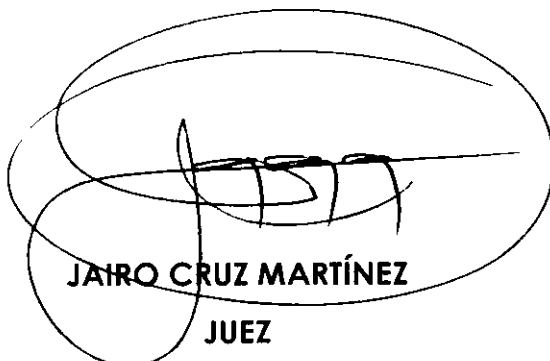
Téngase en cuenta la ratificación del poder conferido inicialmente a Zoraya Velandia Cifuentes.

Ahora bien, frente a la última cesión arrimada al expediente (Fol. 100 a 102), se requiere a la parte cesionaria/ejecutante para que dé cumplimiento con el requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 26 de noviembre de 2019 (Fol. 139), pues debe acreditarse legalmente la calidad de vocera de la Fiduciaria Occidente S.A.



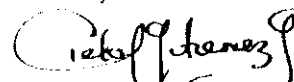
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0156 de fecha 01 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

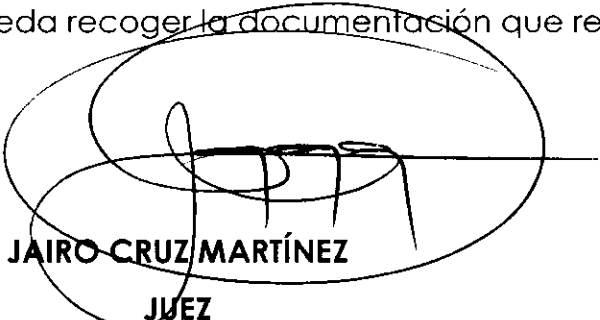
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-033-2015-0-1371-00

El Despacho tendrá en cuenta los datos de notificación del abogado Hernán Franco Arcila informados en el escrito visto a folio 47, así las cosas se resolverá de fondo el escrito allegado el pasado 22 de septiembre de los corrientes (Fol. 43).

En atención a lo pedido, el Despacho dispone que el memorialista deberá estarse a lo resuelto a través del numeral tercero del auto fechado 14 de noviembre de 2019 donde se ordenó el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, por lo tanto por la O.C.M.E.S., dese cumplimiento a dicha orden y para su entrega se ordena que agende cita para que el interesado pueda recoger la documentación que requiere.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0156 de fecha 01 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-022-2012-01720-00

Por auto dictado el 26 de octubre de 2020, se inadmitió la solicitud de acumulación de proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **Agrupación Urbanización Techo – Propiedad Horizontal** en contra de **Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial hoy Patrimonio Autónomo de Remanentes Inurbe en Liquidación** al proceso **Ejecutivo Singular** adelantado Luís Javier Cadavid Estrada, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolecía y que fueron señalados en forma clara en el auto inadmisorio.

El aludido plazo venció sin pronunciamiento alguno.

En conclusión, como quiera que se guardó silencio frente a las exigencias del despacho, se dará cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.,

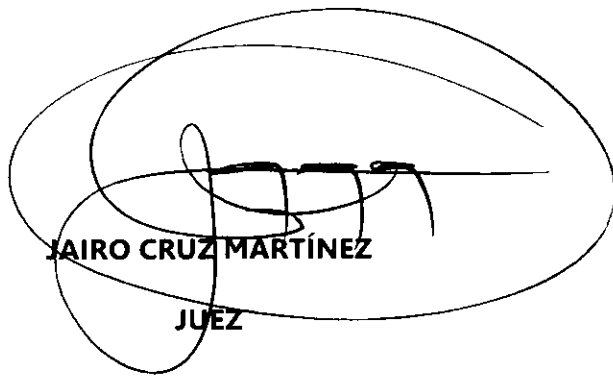
RESUELVE

Primero: Abstenerse de librar mandamiento de pago por no haberse subsanado la presente acumulación de proceso **Ejecutivo Singular** por **Agrupación Urbanización Techo – Propiedad Horizontal** en contra de **Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial hoy Patrimonio Autónomo de Remanentes Inurbe en Liquidación** al proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **Luís Javier Cadavid Estrada**.

Segundo: DEVOLVER Los anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

Tercero: ARCHIVAR las diligencias.

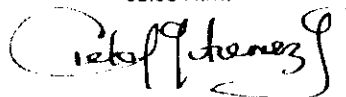
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 156 de fecha 01 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-064-2017-01023-00

Previo a dar curso a la petición que precede, (Fl. 218-239) se requiere al demandante para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le facultad a la Representante Legal para asuntos judiciales señor Juan David Gaviria Ayora, para realizar cesiones de crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 156 de fecha 01 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-062-2011-01417-00

1.- Por secretaría y de acuerdo a las nuevas medidas adoptadas para evitar el contagio del Covid-19 y de acuerdo a lo solicitado por el abogado actor, al correo electrónico aportado para notificaciones adjuntar copias de los folios mediante los cuales el Banco Agrario de Colombia diera respuesta sobre la existencia de dineros para este asunto.

2.- Téngase en cuenta los documentos allegados por la parte actora, con ocasión de ampliar las facultades al poder inicialmente otorgado al abogado Andrés Bojacá López para cobrar títulos del proceso de la referencia.

3.- De ahora en adelante y para efectos de notificaciones tener en cuenta la dirección aportada (Fl. 121 vuelto C.1) por el abogado Andrés Bojacá López.

4.- De conformidad con la solicitud que precede y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 447 del C. G. P, el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor del demandante, BCL ARQUITECTOS LTDA. identificado con NIT. No. 800.018.078-5, por medio de la persona que acredite la calidad de representante legal en el momento de la entrega y/o a través de su apoderado judicial ANDRÉS BOJACÁ LÓPEZ, identificado con C.C. No. 19.421.224 y T.P. No. 46.321 del C.S. de La J., quien se encuentra facultado para recibir conforme el poder que se encuentra en el expediente (fol. 1 y 121 vuelto C.1).

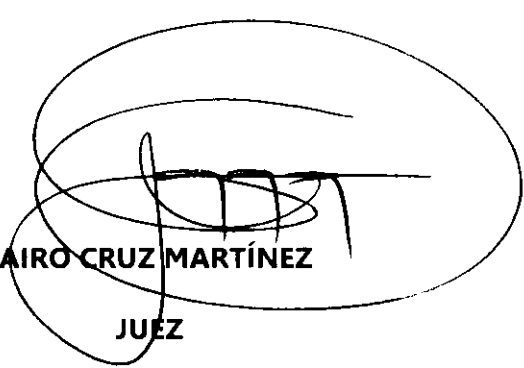
Dicha entrega deberá efectuarse hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas de la siguiente manera:

Liquidación de Crédito: \$26.837.803 (Fls. 84)

Liquidación de Costas: \$2.106.928,00 (Fl. 81)

Secretaría proceda de conformidad, en el evento de que dichas sumas de dinero aun no hayan sido transferidas a dicha dependencia, se deberá oficiar al juzgado de origen, quien deberá realizar dicha entrega conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE,

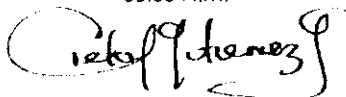


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 156 de fecha 01 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-034-2018-00252-00

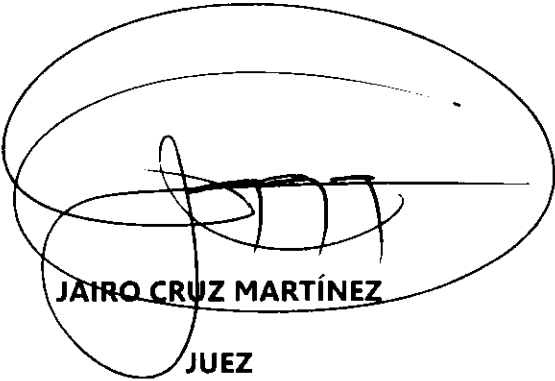
1.- Previo a dar curso a la solicitud que antecede (Fl. 90), y antes de reconocer personería al abogado **JOSÉ LUÍS ÁVILA**, deberá hacer presentación personal al mandato conforme el Decreto 196 de 1971 mediante la cual acredita la calidad de profesional del derecho.

Adicional a ello, deberá allegar nuevamente los documentos que acompaña (*cámara de comercio*) para el reconocimiento de personería como quiera que los aportados se encuentran en diminuta letra.

2.- Previo a resolver la petición que precede (*Fl. 93 renuncia poder abogado Wilsón Germán Pulido Castro*) y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

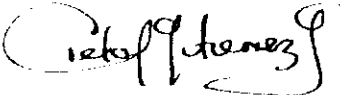
El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 156 de fecha 01 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

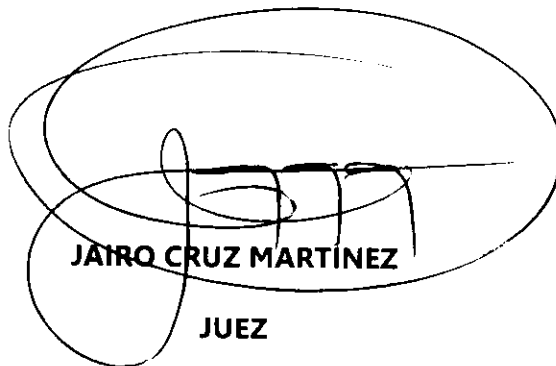
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-002-2015-01155-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

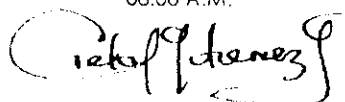
La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 156 de fecha 01 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARIA



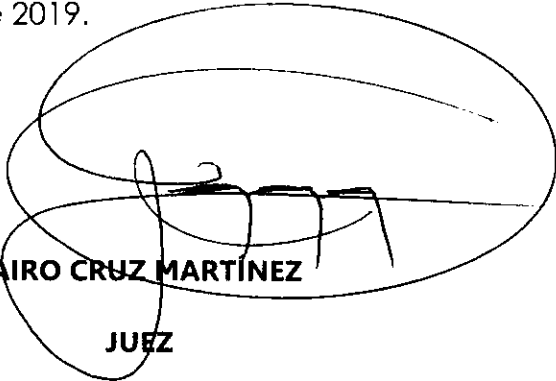
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-017-2016-01012-00

El peticionario ha de estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 29 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 156 de fecha 01 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-036-2016-00953-00

1.- Se requiere a la secretaría para que retire los folios **43-45** del cuaderno de medidas cautelares como quiera que ellos no hacen parte del expediente, previas las costancias del caso, y se REITERA que se debe poner atención al momento de agregarlos pues es constante la falta de cuidado.

2.- Se requiere a la secretaría para que retire el folio **47** del cuaderno de medidas cautelares como quiera que ellos no hacen parte del expediente, previas las costancias del caso, y se REITERA que se debe poner atención al momento de agregarlos pues es constante la falta de cuidado.

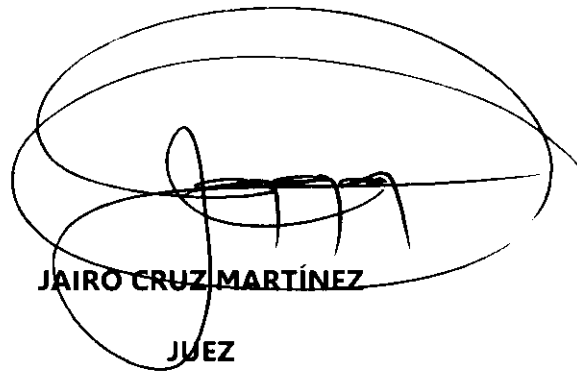
3.- Se requiere a la secretaría para que retire el folio **48** del cuaderno de medidas cautelares como quiera que ellos no hacen parte del expediente, previas las costancias del caso, y se REITERA que se debe poner atención al momento de agregarlos pues es constante la falta de cuidado.

4.- De acuerdo a lo solicitado por la accionante, por secretaría oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO, con el fin de solicitarle la expedición del Certificado Catastral del predio objeto de la Litis, con destino a este asunto y a costa del interesado.

Incluyanse todos los datos necesarios para ello.

5.-Para el presente proceso téngase en cuenta de ahora en adelante y para todos los efectos legales la dirección electrónica que la abogada Doris María Buendía Vda de Mejía en calidad de ejecutante, consigna en el escrito obrante a folio 51 del presente cuaderno.

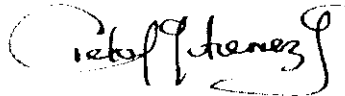
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 156 de fecha 01 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

249
/

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

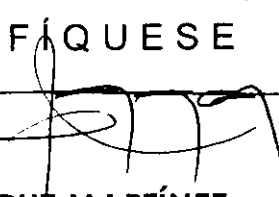
BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: No. 11001 – 4003 – 012 – 2017– 00749 - 00.

Previo a reconocer personería a la doctora Karen Paola Brito Córdoba, como apoderada judicial de los demandados, éstos, deberán suscribir y autenticar el mandato conferido.

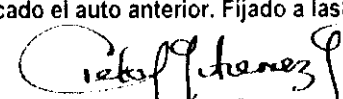
Igualmente, quien pretende constituirse como apoderada judicial, deberá remitir sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 01 DE DICIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



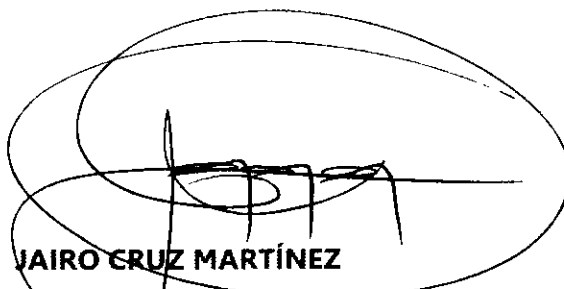
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-001-2018-00944-00

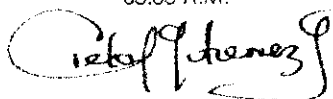
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 156 de fecha 01 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
 SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

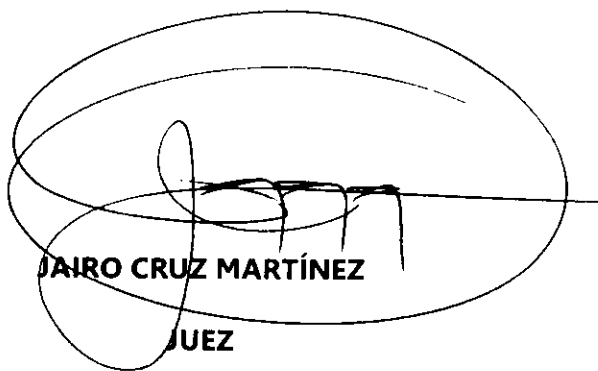
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-062-2011-01200-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

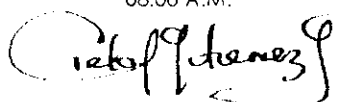
Los apoderados judiciales de la parte ejecutante y ejecutada deberán informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tienen registrado en sus hojas de vida que reposan en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello; de igual manera lo deberán comunicar los interesados en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 156 de fecha 01 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-059-2012-01146-00

Previo a resolver la petición que precede se requiere a secretaría para que revise la fecha en la que se condenó en costas a la accionante, como quiera que la fecha de la liquidación presentada no coincide con el auto que así lo dispusiera.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-038-2016-01317-00

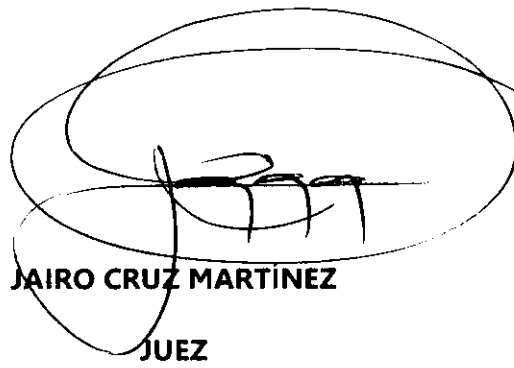
1.- Se requiere a secretaría por **segunda vez** para que retire el folio 92 junto con sus anexos y los agregue al expediente que corresponden, previas las constancias del caso, como quiera que estos no van dirigidos a este asunto, nuevamente, se reitera el cuidado que se debe tener al momento de agregarlos, esto con el fin de evitar confusiones y pérdida de tiempo para las partes y el despacho.

2.- Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 75,155,041
Total Capital	\$ 75,155,041
Total Interés de plazo	\$ 7,881,222
Total Interés Mora	\$ 65,151,036
Total a pagar	\$ 148,187,299
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 148,187,299

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho

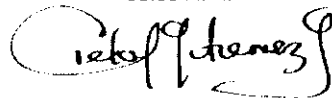
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 156 de fecha 01 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



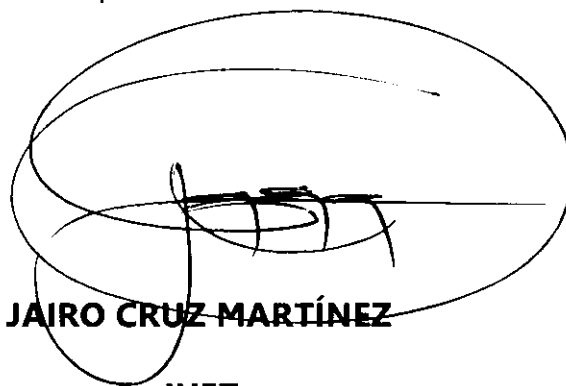
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-038-2018-00113-00

El despacho se abstiene da dar trámite a la liquidación del crédito allegada por el accionante, como quiera que no se evidencia sello de radicado como tampoco correo electrónico por medio del cual se haya podido allegar al expediente, por lo que se requiere a la secretaría para que rinda informe sobre los medios por los cuales se tramitó el recibido de esta solicitud.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veinte

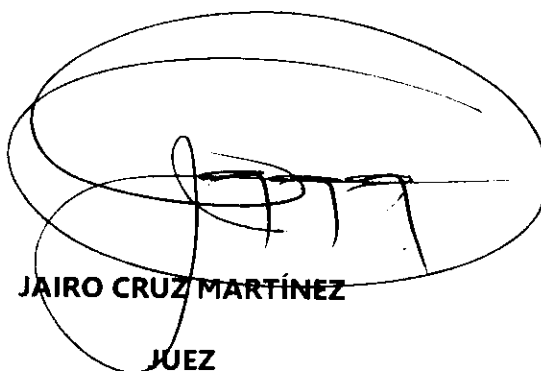
PROCESO. 11001-40-03-085-2016-00225-00

1.- Previo a resolver la petición que precede el solicitante ha de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia de fecha 21 de octubre de 2019, esto es allegar el paz y salvo por concepto de honorarios del profesional del derecho ERVIN NAZZIN VEGA OSPINA.

2.- Adicional a ello y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

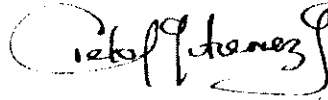
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 156 de fecha 01 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-031-2017-00156-00

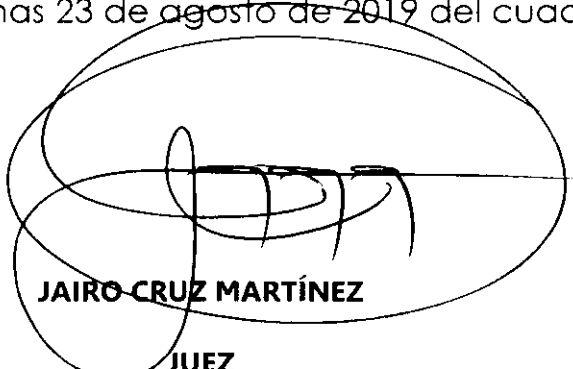
1.- El Despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación del crédito aportada por la demandante, como quiera que debe liquidar **una a una** cada cuota conforme se libró en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución toda vez que lo presentado no corresponde a la realidad, pues la primera cuota está por la suma de \$1.494.283.60 y su fecha de vencimiento es 23/10/2016, y de lo aportado no se evidencia que así sea, adicional a ello, las fechas de las otras cuotas no coinciden con lo aportado, como tampoco está liquidada la cuota por \$ 1.525.341.70

2.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 122 c.1) aportada por el abogado Mauricio Sossa Ulloa en calidad de apoderado de la demandada para efectos de notificaciones.

3.- Finalmente, respecto de la solicitud elevada a (Fl. 121-124 C.1) respecto de la oposición a la liquidación del crédito presentada por el accionado, el artículo 446 del C. G. del P., reglamenta lo concerniente a la liquidación del crédito señalando que de esta se dará traslado al ejecutado o dado el caso al ejecutante conforme lo dispone el artículo 110 ibídem, dentro de los cuales se podrá formular objeciones, para cuyo trámite necesariamente debe acompañar una liquidación alternativa del crédito so pena de rechazo.

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación; de lo revisado se evidencia que conforme lo indica el accionado no aportó liquidación alternativa pues a su consideración no hay lugar a ello, indicando que los títulos objeto de la controversia son objeto de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación, situación que el despacho no es el competente para establecer lo que allí se investiga, por lo que el peticionario habrá de estarse a lo resuelto mediante providencias de fechas 23 de agosto de 2019 del cuaderno tres.

NOTIFÍQUESE,

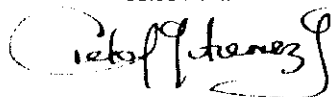


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 156 de fecha 01 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-01069-00

1.- Se requiere a la secretaría para que retire el folio 381 del cuaderno principal como quiera que este no va dirigido para este asunto; por lo que se insta para que sea diligente al momento de agregar los memoriales y así evitar confusiones y pérdida de tiempo tanto para las partes como para el despacho.

2.- De acuerdo a la petición elevada (Fl. 382, 388, 389, 391, 392, 393, 394, C.1) por el tercer interesado dentro de este proceso el despacho se abstiene de dar curso a lo pedido hasta tanto no lo realice desde el correo electrónico que suministró a folios 371 y 376, adicionalmente, deberá dar cumplimiento a lo ordenado (Fl. 380 C.1) mediante el literal b del núm 6 de la providencia de fecha 26 de octubre de 2020.

3.- El peticionario (Fl. 383-384 C.1) habrá de estarse a lo resuelto (Fl. 379 C.1) mediante el numeral tercero de la providencia de fecha 26 de octubre de 2020.

4.- Previo a resolver la petición que precede (Fl. 386-387) y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El demandado quién actúa en causa propia deberá usar el correo electrónico anunciado en el (Fl. 367 C.1) y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud (Fl. 386-387 C.19) , pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

5.- Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandado (Fl. 389- 390 vuelto C.1) respecto de oficiar al Juzgado Segundo de Ejecución, previo a ello, deberá dar cumplimiento a lo ordenado mediante el literal a del numeral 6 del auto de fecha 26 de octubre de 2020, esto es indicar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en el Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 156 de fecha 01 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

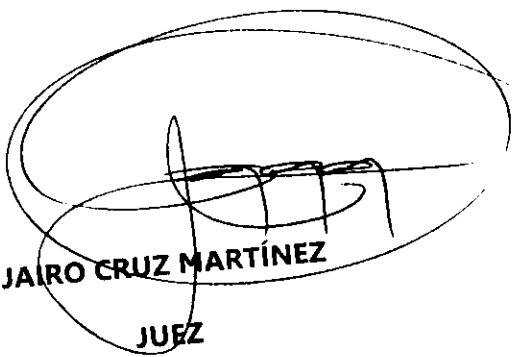
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-01069-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE, (2)

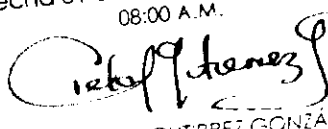

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 156 de fecha 01 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARIA